

DESAFIOS PARA REPENSAR UNA CONCEPCIÓN CRÍTICA DEL DERECHO EN EL SIGLO XXI

*CHALLENGES FOR RETHINKING A CRITICAL CONCEPT
OF LAW IN THE 21ST CENTURY*

ANTONIO CARLOS WOLKMER

Universidad La Salle/RS y Universidad UNESC/SC

<https://orcid.org/0000-0003-1861-5305>

Fecha de recepción: 20-2-25

Fecha de aceptación: 27-2-25

Resumen: *Este artículo propone como objetivo principal una reflexión sobre las condiciones de posibilidad de una concepción crítica del Derecho en el siglo XXI, reconociendo la complejidad y las múltiples interpretaciones que involucran esta proposición. La teoría crítica, tradicionalmente vista como un instrumento de resistencia, ruptura, resistencia y emancipación, enfrenta nuevos desafíos en el siglo XXI cuando se aplica al contexto institucional del derecho formal, que se ha demostrado insuficiente para abordar problemas contemporáneos como las desigualdades sociales, las crisis ambientales, las nuevas formas de violencia, la discriminación racial, la migración y el neocolonialismo. La propuesta central del artículo es redefinir el pensamiento crítico en Derecho, priorizando las dimensiones sociales, tecnocomunicacional y ecológica. La conclusión apunta a la necesidad de un proyecto civilizatorio crítico, ecosocial y contrahegemónico, inspirado en las insurgencias periféricas del Sur, que defienda la urgencia de la vida y la operacionalización de un Derecho Humano para el futuro.*

Abstract: *This article proposes as its main objective a reflection on the conditions of possibility of a critical conception of Law in the 21st century, recognizing the complexity and multiple interpretations that this proposition involves. Critical theory, traditionally seen as an instrument of resistance, rupture, resistance and emancipation, faces new challenges in the 21st century when applied to the institutional context of formal law, which has proven insufficient to address contemporary problems such as social inequalities, environmental crises, new forms of violence, racial discrimination, migration and neocolonialism. The*

central proposal of the article is to redefine critical thinking in Law, prioritizing the social, techno-communicational and ecological dimensions. The conclusion points to the need for an eco-social and counter-hegemonic civilizing project, inspired by the peripheral insurgencies of the South, which defends the urgency of life and the operationalization of a Human Right for the future.

Palabras clave: Teoría crítica, crítica jurídica, crisis de paradigmas, normatividad alternativa, conocimiento del Sur Global

Keywords: Critical theory, legal criticism, paradigm crisis, alternative normativity, knowledge of the Global South

1. INTRODUCCIÓN

Los impactos derivados de la globalización económica, junto con la racionalidad neoliberal, las formas complejas de conocimiento, los efectos de las nuevas tecnologías, los cambios en el ecosistema y las crisis civilizatorias, así como en la base de reproducción de la vida, impulsan el surgimiento de modelos de referencia y procesos instituyentes alternativos de ordenación en el contexto del sistema-mundo. Este proceso implica la deconstrucción de los paradigmas tradicionales de fundamentación en diversos campos de la actividad humana, especialmente en las esferas de la organización socioeconómica, la institucionalidad política y los avances científicos asociados a la tecnología global.

Las transformaciones que permean la sociedad y el Estado generan impactos en los procedimientos normativos de regulación, integración y control social. Así, ocurren desplazamientos, rupturas y transiciones hacia paradigmas alternativos, capaces de fomentar nuevas demarcaciones en la producción del conocimiento, en las relaciones sociales y en las prácticas normativas instituyentes. Tales inquietudes e incertidumbres, fundamentadas en nuevos postulados epistemológicos, propician un ambiente favorable para la transición de la cultura jurídica convencional consolidada en la modernidad occidental –particularmente de la tradición norte-eurocéntrica– hacia una nueva cultura normativa, descolonial, compleja y pluralista, reconociendo, así, representaciones diversas y descentralizadas de producción, ordenación y aplicación que permean relaciones, experiencias y perspectivas con sus dinámicas propias.

Ante los procesos mencionados y considerando el contexto de la crisis civilizatoria, así como la insuficiencia de la normatividad occidental norte-

etnocéntrica, fundamentada en los principios de la supuesta universalidad liberal-individualista, en el sistema productivo capitalista y en la racionalidad colonial que determina reglas y controles homogéneos, patriarcales y subalternizantes, surge la pregunta: ¿en qué parámetros es justificable concebir el derecho a partir de la complejidad de saberes provenientes de prácticas periféricas contrahegemónicas, de otros horizontes interculturales de resistencia y de nuevas formas subyacentes de interlegalidad? La respuesta reside en la elección por una ruptura antisistémica y en la necesaria “reinvención del derecho”, donde el instrumental pedagógico de la crítica asume un lugar privilegiado de deconstrucción. Este instrumental debe actuar como un interceptor analítico y operante para examinar y comprender fenómenos normativos complejos y de diferentes naturalezas, comprendiéndolos como sistema de pensamiento, discursividad y práctica social.

¿Cómo, entonces, concebir la función de la crítica en la comprensión de la realidad social y en la producción del conocimiento? ¿Y cómo repensar la crítica en el derecho, de modo de proyectar y asegurar las condiciones para una existencia futura de la vida humana con dignidad? Estas afirmaciones nos permiten avanzar en el sentido de definir el marco analítico referente al objetivo central de la discusión: investigar las condiciones de posibilidad de una concepción crítica en el Derecho para el siglo XXI. Es lo que se pretende exponer a continuación.

2. LA DIMENSIÓN EPISTEMOLÓGICA Y SOCIOPOLÍTICA DE LA “CRÍTICA” COMO TEORÍA Y PRÁCTICA

La cuestión de la “crítica” en la tradición filosófica y cultural de la modernidad occidental se consolida a través del legado del cartesianismo y del criticismo kantiano, expandiéndose con la dialéctica hegeliana, profundizándose con el materialismo histórico marxista y evolucionando a través del psicoanálisis freudiano hasta alcanzar la complejidad del deconstructivismo posmoderno. En la contemporaneidad, la discusión acerca de la teoría crítica en la tradición del Occidente recibió la atención de dos significativas corrientes filosóficas. Estas corrientes desarrollaron enfoques críticos que cuestionaban el legado ilustrado, la racionalización moderna, la deshumanización impuesta por la sociedad industrial y las contradicciones inherentes al capitalismo global.

Así, sobre los impases y disonancias de esta pretendida modernidad universalista, es necesario traer, inicialmente¹, que, al final de los años 70 (siglo XX) surge la obra *La Condición Posmoderna* de Jean-François Lyotard, que discurre sobre el colapso de la modernidad y resalta la necesidad de buscar un nuevo horizonte de fundamentación, configurado en la posmodernidad definida como la superación de las grandes narrativas, puesto que la modernidad no ha logrado libertar a los hombres² pero esta tendencia de la moderna crítica eurocéntrica, representada por los estructuralistas y posmodernos franceses, cayó en un cierto nihilismo subjetivista y relativismo cultural. En otra dimensión de la crítica representativa eurocéntrica se destaca, como contrapartida, la Escuela de Frankfurt que anhelaba proponer una salida más reconstructiva y efectiva dentro de la tradición iluminista y del humanismo esencialista³. Así, los frankfurtianos intentaron repensar la sociedad moderna de masas y reconstruir el proyecto cultural de la modernidad y es desde ese aspecto que se abre camino para rescatar una concepción de crítica como emancipación, que afirme al hombre como agente de la historia. En ese ideario se torna nuclear retomar y reinterpretar la teoría social marxista y la teoría crítico-psicoanalítica y al mismo tiempo se justifica integralmente, introducir el discurso acerca de los presupuestos y la viabilidad de un pensamiento crítico que no solo vuelva a trabajar la herencia iluminista, sino que vaya más allá.

En el curso de esta perspectiva, la crítica frankfurtiana representó el ideario de utopía, ruptura y emancipación, articulando la dinámica de la “teoría” con la “praxis”. No obstante, la relativa hegemonía de la escuela alemana en lo que respecta a las discusiones sobre los parámetros epistemológicos de la crítica, esto no constituyó un obstáculo para la insurgencia de diferentes y, en ocasiones, contradictorios aportes con pretensión de criticidad⁴.

Entretanto, frente a las insuficiencias de las teorías críticas construidas por las élites pensantes y por la colonialidad cultural del Norte global que no tenían en cuenta los problemas del colonialismo, feminismo, insurgencia de las minorías, inmigrantes, nuevas prácticas de esclavitud, racismo y grupos multiétnicos, emergen voces insurgentes desde el Sur, donde diversos pensadores, investigadores y activistas han propuestos crítica descolonizadora contra las diversas

¹ Extractos extraídos de nuestras discusiones anteriores: A. C. WOLKMER. *Ensayos de Teoría del Derecho y Filosofía Política*, Dykinson, Madrid, 2023, p.159.

² Cfr., J. F. LYOTARD, *A Condição Pós-Moderna*, José Olympio, 7a. ed., Rio de Janeiro, s.f.

³ Vid, M. HORKHEIMER, *Teoría tradicional y teoría crítica*, Paidós, Barcelona, 2000.

⁴ O. KOZLAREK, (coord.), *De la teoría crítica a una crítica plural de la modernidad*, Biblos, Buenos Aires, 2007.

formas de opresión, discriminación y exclusiones a nivel de clase, género, sexo, raza, religión. Dentre muchos de estos que están trabajando pueden ser recordados en América Latina (Enrique Dussel, Ramón Grosfoguel, Walter Mignolo, Anibal Quijano, Nelson Maldonado-Torres, Santiago Castro-Gómez, Edgard Lander, Catherine Walsh, María Lugones, Lelia Gonzalez, Arturo Escobar), Europa (B. de Sousa Santos), África (John L. Comaroff, Achille Mbembe, Paulin J. Hountondji, Mogobe B. Ramose, Ngugi wa Thiong'o), Ásia (Syed Farid Alatas, Dipesh Chakrabarty, Gayatri C. Spivak), Australia (Raewyn Connell).

Así, la crítica descolonial desde el Sur⁵ tiene sus fundamentos en: a) La historicidad de una "praxis" concreta, teniendo en cuenta estructuras socioeconómicas de espacios locales y nacionales explotados, dependientes, marginados y colonizados; b) Reconocer e introducir las categorías teóricas y los procesos de conocimiento que emergen de las culturas no centrales, no eurocéntricas, pero periféricas y alternativas (epistemologías desde el Sur). Por lo tanto, en esta perspectiva desde el Sur, la crítica descolonial "es oponerse a diferentes formas de dominación que han existido y que nos imponen una lógica de pensamiento. Descolonizar es construir lógicas diferentes"⁶.

Hay que comprender y interpretar la crítica como instrumental de lucha, cuestionamiento, resistencia y liberación. La verdadera crítica es solamente en cuanto pensamiento comprometido, alternativo, con el objetivo de cambiar la sociedad, "proponiendo formas superiores de existencia de lo que se critica"⁷.

De cualquier forma, igualmente, a expresión crítica denota complejidad⁸, más allá de presentar distintos significados y interpretaciones: de hecho, la

⁵ Sobre estos aportes, Vid, R. CONNELL, *Southern Theory, The global dynamics of knowledge in social science*, PolityPress, Cambridge, 2007; A. LOOMBA, *Colonialism/Postcolonialism*, 2da. ed., Routledge, London & New York; J. L. COMAROFF, *Teoría desde el Sur: o cómo los países centrales evolucionan hacia África*, Editorial XXI, México, 2013; M. MELLINO, *La crítica poscolonial: descolonización, capitalismo y cosmopolitismo en los estudios pos-coloniales*, Paidós, Buenos Aires, 2008; B. S. SANTOS, M. P. MENESES, (orgs.), *Epistemologias do Sul*, Cortez, São Paulo, 2010; J. G. GANDARILLA, *La Crítica en el Margen. Hacia una cartografía conceptual para rediscutir la modernidad*, Akal, México, 2016; S. MEZZADRA et al., *Estudios Postcoloniales*, Traficantes de Sueño, Madrid, 2008.

⁶ P. H. MARTINS y J. F. BENZAGUEN, "Uma proposta de matriz metodológica para os estudos descoloniais", *Revista Caderno de Ciências Sociais da UFR-PE*, Vol. 2, 2018, pp.15-16.

⁷ P. GUADARRAMA GONZÁLEZ, "Validez para la Filosofía contemporánea de la recuperación de la tradición crítica del pensamiento latinoamericano" en D. RAMAGLIA (ed.), *La Función emancipatoria de la Crítica*, Teseo, Buenos aires, 2024, pp. 19-20.

⁸ A. C. WOLKMER, *Ensayos de Teoría del Derecho y Filosofía Política*, cit, p. 161. En lo original: R. QUINNEY, "O controle do crime na sociedade capitalista: uma filosofia crítica da

crítica emerge como elaboración instrumental que transpone los límites naturales de las teorías tradicionales, y que no se atiene solamente a describir lo que está establecido o a contemplar los fenómenos reales. De ahí la distinción entre teoría tradicional asociada a la pauta del consenso, de la justificación, del orden y de la supuesta “neutralidad”, y teoría crítica, que revela las simetrías injustas del poder, las tensiones, los conflictos y los cambios radicales. Se reconoce, a respecto de la teoría crítica, la assertiva de Richard Quinney de que la “comprensión del presente, así como la del pasado, es mystificada por una conciencia que sirve, únicamente, para mantener el orden existente, y si nos disponemos, de algún modo, a remover la opresión de la época, debemos comprender críticamente el mundo a nuestro alrededor. Solamente con una nueva conciencia –una filosofía crítica– podemos comenzar a construir el mundo de la forma que somos capaces, [...] con una posición crítica, crítica no solamente según una evaluación de nuestra condición presente, sino crítica en trabajar en dirección hacia una nueva existencia [p. 221]”.

Por lo tanto, como contrapartida a la lectura dominante del concepto etnocéntrico de crítica presente en las ciencias humanas y sociales producidas en los centros académicos del Norte global, privilegiar una perspectiva del Sur global significa dar voz, por primera vez, a las sociedades y los espacios periféricos que tradicionalmente han sido olvidados. Aunque gestada históricamente por discontinuidades y flujos deterministas, se puede basar en la existencia de formas de conocimiento que surjan desde lo periférico descolonial, desde la experiencia de las regiones excluidas y subordinadas al “sistema-mundo” moderno capitalista⁹. Ciertamente, una propuesta anti-sistémica de resistencia que emerja de los espacios dependientes del Sur se convierte en una manifestación capaz de materializar la fuerza de una crítica inconformista y transgresora, con el objetivo de contribuir a la deconstrucción de las prácticas convencionales de saber, de las técnicas dogmáticas y de las visiones distantes de la realidad social.

El propósito de la Teoría Crítica¹⁰ consiste en definir un proyecto que posibilite el cambio de la sociedad en función de un nuevo tipo de “sujeto histórico”. Se trata de la liberación del sujeto vivo de su condición de alie-

ordem legal” en I. TAYLOR, P. WALTON y J. YOUNG, (orgs.), *Criminología crítica*, Graal, Rio de Janeiro, 1980, p. 221. Sobre esta temática constatar también: B. S. SANTOS, “Porque é tão difícil construir uma teoria crítica?”, *Revista de Ciências Sociais*, núm. 54, Coimbra, 1999.

⁹ I. WALLENSTEIN, *Análisis de Sistemas-Mundo. Una introducción*, Siglo XXI, México, 2005.

¹⁰ Cf. A.C.WOLKMER, *Teoría Crítica del Derecho desde América Latina*, AKAL, México, 2017, pp. 174-175 y 221-223.

nado, de su reconciliación con la naturaleza no colonizada y con el proceso histórico que él mismo ha moldeado. La Teoría Crítica busca analizar y exponer cómo los individuos son influenciados y moldeados por determinismos históricos y estructuras sociales, a menudo sin ser plenamente conscientes de esas influencias. Esta aproximación teórica se propone examinar las maneras en que las personas pueden ser afectadas por inculcaciones hegemónicas y por narrativas potencialmente ilusorias propagadas por instituciones y estructuras de poder dominantes. Uno de los objetivos centrales de la Teoría Crítica es estimular la autoconciencia entre los grupos sociales en desventaja, que experimentan injusticias perpetradas por sectores dominantes, grupos o élites privilegiadas. Desde esta perspectiva, la Teoría Crítica puede ser vista como un instrumento de análisis que busca contribuir al proceso de esclarecimiento y al potencial de emancipación, alineándose con las aspiraciones, intereses y necesidades de los grupos oprimidos y marginados. Una teoría con perspectiva crítica busca comprender y transformar las condiciones históricas que niegan y discriminan a ciertos sujetos, privándolos de una vida digna. En este contexto, la “crítica”, entendida como una forma de conocimiento y práctica emancipatoria, tiene como objetivo revelar los mecanismos de alienación y opresión que afectan a los colectivos marginados. Estos segmentos, muchas veces, no son plenamente conscientes de los procesos que perpetúan su condición, incluyendo las representaciones míticas y las estructuras colonizadoras que configuran su realidad.

En efecto, la “Teoría Crítica”, aquí considerada como dimensión epistemológica y sociopolítica, ejerce un papel pedagógico transgresor y subversivo, en la medida en que se convierte en un instrumento potencial para la concientización, la resistencia y la liberación, incorporando esperanzas, intenciones y carencias de los sujetos subalternos que sufren cualquier forma de discriminación, colonización y exclusión.

3. LA CRÍTICA EN EL ÁMBITO DEL DERECHO: LÍMITES Y POSIBILIDADES

Una vez delineada la opción por un enfoque de la Teoría Crítica como instrumento de ruptura, emancipación y transformación, se hace pertinente aplicar esta concepción central para examinar el fenómeno jurídico en su tradición de normatividad hegemónica occidental, marcada por su característica liberal-individualista y técnico-instrumental. Aunque se reconozcan

las ambigüedades inherentes, la categoría de “crítica” aplicada al Derecho puede entenderse no solo como un medio para despertar y emancipar subjectividades o colectivos sociales inmersos en una normatividad sistémica opresora, sino también para discutir y redefinir el proceso de constitución de la legalidad dominante. Esto se manifiesta tanto en la reproducción general de ideas como en sus construcciones formales, instituciones y actores jurídicos. De hecho, la inserción de la Teoría Crítica en el ámbito jurídico busca repensar, cuestionar y romper con la estructura de la dogmática lógico-formal prevalente en determinadas épocas o momentos de la cultura jurídica institucionalizada, creando las condiciones para un amplio proceso pedagógico normativo de “iluminación”, “autoconciencia” y “emancipación”.

En este contexto, resulta justificado plantear la cuestión epistemológica sobre la propia existencia, fundamentos y límites de una teoría(s) crítica(s) en el Derecho¹¹. Ahora bien, debe reconocerse la imposibilidad de la existencia de una única “teoría crítica” en el Derecho, pues la especificidad de este espacio epistemológico está compuesta por discursos fragmentados en perspectivas metodológicas que imposibilitan la construcción de una teoría general, sistemática y unitaria¹². El panorama abierto por desafíos, posibilidades y limitaciones está influenciado por saberes libertarios, deconstructivistas, analíticos, sistémicos, relativistas, nihilistas y complejos. De este modo, la propia expresión “teoría crítica del derecho” ya lleva consigo imprecisiones, equívocos, controversias y, por qué no, insuficiencias prácticas. Tales consideraciones no deben excluir ni minimizar el papel pedagógico de la “crítica jurídica” como posibilidad instrumental de denuncia y verdadera concientización frente a distintos modelos de formalismos normativistas y de producciones judiciales estatales, definiendo una mejor comprensión entre la vida social y las formas de institucionalidad.

Ciertamente, estas limitaciones no impiden el reconocimiento de la importancia y los efectos positivos de una “teoría crítica” para el Derecho, considerado como saber, discurso y práctica destinados a erradicar ideas, proce-

¹¹ Reflexões ya desarrolladas en: A. C. WOLKMER, “Pluralismo jurídico: um referencial epistêmico e metodológico na insurgência das teorias críticas no direito”, *Revista Direito e Práxis*, vol. 10, 2019, pp. 2711-2735. Id., *Teoría Crítica del Derecho desde América Latina*, cit., pp. 43-55.

¹² Vid, R. ENTELMAN, “Teoria crítica del derecho”, *Revista de Direito Público*, vol. 18, núm. 73, 1985, p. 25-35; L. A. WARAT. “El Jardim de los Senderos que se bifurcam. A teoria crítica do direito e as condições de possibilidade da Ciéncia Jurídica”, *Contradogmáticas*, vol. 2, núm. 4/5, 1985, pp. 60-78.

dimientos e institucionalidades fetichizadas, opresoras y excluyentes. Para ilustrar, se puede observar históricamente el espacio periférico aquí tratado en el Sur global, tomando como ejemplo América Latina. La cultura jurídica ibérica trasplantada a esta región casi siempre funcionó como un “*locus*” de normatividad vertical y control social técnico-formal, instrumentalizado para la legitimación del poder de la metrópoli. Siempre han existido luchas y resistencias locales contra formas de violencia, exclusión y segregación que perpetuaban experiencias históricas de sufrimiento entre pueblos indígenas, afrodescendientes, campesinos, trabajadores, minorías y diversos grupos marginados. Esto explica la prevalencia de un Derecho que sirve a segmentos elitizados, naciendo como fruto de la colonización, del trasplante y de la dependencia respecto al modelo colonial eurocéntrico.

Un elemento común y compatible entre las “teorías críticas” en el Derecho, en sus diversos referentes metodológicos (dialéctico, semiológico, psicoanalítico, analítico, sistémico, entre otros), es el ejercicio de denuncia (ya sea radical o moderada), la facilitación para una conciencia crítica, el establecimiento de formas de resistencia, la apertura de alternativas de ruptura, la proposición de cambios intra y extrasistémicos y la instauración de procesos de liberación en la búsqueda de la realización de la justicia¹³.

En este sentido, recordando a Luis A. Warat, los enfoques críticos convergen cuando denuncian las funciones político-ideológicas del normativismo estatal, cuando señalan las falacias y abstracciones técnico-formalistas de los discursos legales, cuando cuestionan “[...] las bases epistemológicas que dirigen la producción tradicional de la Ciencia Jurídica”, cuando desacralizan las “[...] creencias teóricas de los juristas en torno a la problemática de la verdad y la objetividad” y, finalmente, cuando reubican “el derecho en el conjunto de las prácticas sociales que lo determinan [...]”¹⁴.

Una vez delimitadas estas cuestiones sobre la naturaleza, las posibilidades y los límites representativos de la(s) teoría(s) crítica(s) en el Derecho, es importante mencionar brevemente el panorama contemporáneo occidental a nivel coyuntural y estructural que favoreció y proyectó el desarrollo de estas concepciones. En este horizonte, se pueden destacar, en el contexto occiden-

¹³ A. C. WOLKMER, *Introdução ao pensamento jurídico crítico*, Saraiva, 9a. ed., São Paulo, 2015, pp. 49-59. Id., “Pluralismo Jurídico: um referencial epistêmico e metodológico na insurgência das teorias críticas no direito”, cit., p. 2722.

¹⁴ L. A. WARAT, *A pureza do poder*, Edufsc, Florianópolis, 1983. p. 39; A. C. WOLKMER, *Introdução ao Pensamento Jurídico Crítico*, cit., pp. 46-48.

tal, dos movimientos relevantes de crítica en el derecho: en primer lugar, el desencadenamiento de tal tendencia en la segunda mitad del siglo XX, específicamente a finales de la década de 1960 y durante la década de 1970, en Europa y Estados Unidos. Un fenómeno que resultó de la coyuntura social, política y económica vivida en Occidente tras la Guerra Fría, derivada de la crisis fiscal y de gobernabilidad de los Estados centrales, de los dilemas del capitalismo monopolista y de las reivindicaciones por políticas sociales distributivas, de la independencia e insurgencia de países resultantes de las luchas de descolonización (los no alineados de Bandung, en 1955) y de la turbulencia cultural como consecuencia de mayo de 1968.

Es así en este espacio complejo y conflictivo que surge en el continente europeo, a lo largo de los años 1970, el movimiento crítico del derecho en Italia, con el “L’Uso alternativo del diritto” (P. Barcellona, G. Cotturri, L. Ferrajoli); en Francia, con la “Association Critique du Droit” (M. Mialle, A. Jeammaud, J.J. Gleizal, P. Dujardin, entre otros); y en España (N. López Calera, M. Saavedra López, P. Andrés Ibáñez)¹⁵. Algunos aportes dispersos también se encuentran en Inglaterra (Peter Fitzpatrick, de modo especial). En cuanto al desarrollo crítico en Estados Unidos, con los “Critical Legal Studies”, su representación más significativa estuvo en algunas Facultades de Derecho, teniendo como polo aglutinador la Universidad de Wisconsin-Madison, en 1977 (Duncan Kennedy, Roberto M. Unger, M. Tushnet, R. Abel, D. Trubek)¹⁶.

Por otro lado, un segundo movimiento de “crítica jurídica” puede identificarse en América Latina, considerando su presencia y sus reflejos principalmente en México, Argentina, Brasil, Chile y Colombia. Aunque se puedan reconocer pequeños núcleos a finales de los años 1970, fue en la década de 1980, con el declive de los régímenes políticos autoritarios, que tomaron fuerza los grupos de estudios y centros universitarios que incorporaron y desarrollaron fuentes y materiales bibliográficos provenientes de Europa y Estados Unidos.

¹⁵ Para una visión más completa, consulte: A. C. WOLKMER, *Teoría Crítica del Derecho desde América Latina*, AKAL, México, 2017, pp. 63-72; Id., “Pluralismo jurídico: um referencial epistêmico e metodológico na insurgência das teorias críticas no direito”, 2019, pp. 2711-2735. Observar también: A. JEAMMAUD et al., *La critica jurídica en Francia*, Universidad de Puebla, 1986; N. LÓPEZ CALERA, M. SAAVEDRA LÓPEZ y P. ANDRÉS IBÁÑEZ, *Sobre el uso alternativo del derecho*, Fernando Torres, Valencia, 1978.

¹⁶ D. KENNEDY, “Notas sobre la Historia de CLS en los Estados Unidos”, *Doxa*, num. 11, 1992, p. 283-293. Vid, igualmente: J. A. PÉREZ LLEDO, “Teorías críticas del derecho”, en E. GARZÓN VALDÉS y F. J. LAPORTA, *El derecho y la justicia*, Trotta, 2da. ed., Madrid, 2000, pp. 87-102.

Algunos factores contribuyeron a la emergencia de “teorías críticas” en el derecho latinoamericano, tales como: los ecos ecuménicos del Concilio Vaticano II, la teología y la filosofía de la liberación, la teoría de la dependencia, la pedagogía del oprimido, la teoría social marxista heterodoxa, la sociología sentipensante y los estudios sociales y antropológicos sobre multiculturalismo, interculturalidad, racismo y pluralismo¹⁷.

Si este fue el marco temporal y espacial de finales del siglo XX sobre la importancia y la función del pensamiento crítico en general y de la crítica en el Derecho, la gran cuestión que se plantea en el presente es su validez, capacidad y fuerza para enfrentar los nuevos desafíos que surgen en el siglo en curso. Esta dinámica, en la que las estructuras sociales se están complejizando de manera acelerada, hace evidente la fragilidad e insuficiencia no solo del modelo tradicional del derecho, sino también de la propia crítica jurídica consagrada académicamente, que no está respondiendo de manera efectiva a los nuevos desafíos globales, ya que la respuesta no se encuentra en las mismas bases epistemológicas y sociopolíticas que hasta ahora le han dado sustento y legitimidad. De ahí la indiscutible necesidad de su reinención en la dialéctica de rupturas y avances. Es, por tanto, imperioso el esfuerzo por buscar nuevos enfoques para la constitución de un pensamiento alternativo, plural y complejo.

4. PENSAR CRÍTICAMENTE EL DERECHO EN EL SIGLO XXI DESDE OTRO LUGAR

A partir de los supuestos subrayados sobre las posibilidades, validez y límites de la teoría crítica del derecho en su configuración actual (ciencias sociales y humanas), especialmente en su capacidad de responder integralmente a fenómenos globales como las desigualdades sociales, las crisis ambientales, las nuevas formas de violencia y discriminación racial, y las migraciones masivas, se vuelve imperativo revisar radicalmente las bases epistemológicas de la “crítica jurídica”. Ya no debe entenderse solo como

¹⁷ Para una descripción más detallada sobre la “teoría crítica del Derecho” en América latina, constatar: A. C. WOLKMER, “Pluralismo jurídico: um referencial epistêmico e metodológico na insurgência das teorias críticas no direito”, cit. Otros análisis importantes: C. M. CARCOVA, “Notas acerca de la Teoría Crítica del Derecho”, *Las teorías jurídicas Postpositivistas*, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2007. pp. 109-126; O. CORREAS, “Acerca de la crítica jurídica”, *El Otro Derecho*, ILSA, núm. 5, Bogotá, 1990, pp. 35-51.

una mera deconstrucción de la institucionalidad normativa y sus formas de ocultación opresiva, sino, sobre todo, como un canal para la construcción de una normatividad alternativa que preserve y garantice la vida para el futuro.

Es imprescindible traer a la agenda de esta incursión¹⁸ el significado, la fuerza y la utilidad de la “crítica jurídica” en tiempos que trascienden lo local y lo regional, abriendo un imaginario social más amplio, caracterizado por permanentes redefiniciones paradigmáticas surgidas del espacio-tiempo global, en la conjunción de la diversidad de formas de vida con la naturaleza y en los ciclos productivos del “sistema-mundo” capitalista, en los nuevos patrones de colonialidad del conocimiento y en la construcción de la racionalidad neoliberal perversa.

No se puede dejar de tener en cuenta algunos aportes esenciales provenientes del actual estado alcanzado por las ciencias sociales y humanas contemporáneas, con referentes epistemológicos y marcos conceptuales que han ejercido impactos incisivos. Entre ellos, las propuestas de la teoría social marxista heterodoxa, así como las corrientes libertarias (las teologías y filosofías de la liberación, con relevancia para autores como Enrique Dussel)¹⁹, las cosmovisiones ancestrales (“buen vivir”, “ubuntu”), el feminismo en su amplio espectro, las propuestas antirracistas y migratorias, el ecologismo crítico, el interculturalismo, los estudios culturales y poscoloniales, y las teorías y epistemologías del Sur, desarrolladas en América Latina, África y Asia.

Ante este horizonte, ¿cómo redefinir el papel del pensamiento crítico en el derecho, basado en nuevos parámetros epistémicos que respondan a los nuevos desafíos, buscando prácticas metodológicas que, sin renunciar a su carácter contrahegemónico y liberador, avancen dialécticamente en el sentido de refundar e instituir su propio lugar, su praxis discursiva y su identidad, reafirmando su instrumentalidad radical en la intertextualidad de conceptualizaciones insurgentes, extraídas de polos circulantes y relaciones

¹⁸ Discusiones ya examinadas anteriormente y ahora transcritas, en: A. C. WOLKMER, “Pluralismo jurídico: um referencial epistêmico e metodológico na insurgência das teorias críticas no direito”, cit.

¹⁹ A propósito, sobre la teoría crítica y el pensamiento de la liberación, uno de los aportes se puede encontrar en: D. SÁNCHEZ RUBIO, *Filosofía, Derecho y Liberación en América Latina*, Desclée de Brouwer, Bilbao, 1999. Y más reciente en: “Teoría Crítica (del Derecho) desde el pensamiento Latinoamericano de Liberación”, *Derechos y Libertades*, núm. 53, en este monográfico. Para profundizar, buscar igualmente autores en México como: J. A. TORRE RANGEL y A. ROSILLO MARTÍNEZ.

sobre los conflictos y las nuevas modalidades sociales, de género, raza, complejidad, interculturalidad, descolonización y pluralidad?

Para un avance en la propuesta aquí esbozada, se debe considerar como punto de partida los desafíos que implican resignificar un pensamiento crítico en el Derecho, tanto como teoría y práctica normativa en áreas de fundamentación epistemológica y de aplicación metodológica, oponiéndose a la clásica construcción del universalismo etnocéntrico en su dimensión histórica, idealista e imperial de la Modernidad occidental. Una construcción asentada en la seguridad de un formalismo dogmático pretendidamente científico y en la temporalidad de falsas certezas y abstracciones sobre las formas de colonización del mundo, la vida y la naturaleza.

¿Cómo pensar un otro Derecho, que sea crítico y justo, y cuál es su función como instrumento normativo capaz de contribuir a las condiciones de existencia futura de una vida humana posible y con dignidad? Naturalmente, se hace necesaria otra concepción sociopolítica del derecho, que no perpetúe una visión anclada en el pasado, instrumentalizada como narrativa de memoria e inventario para justificar y exaltar normatividades imperiales y coloniales. En su lugar, se debe considerar cómo el derecho puede servir para pensar otro referente teórico-práctico de normatividad alternativa, no de manera convencional, sino desde otro lugar: desde el espacio “waratiano” de transgresión y rebeldía, desde la territorialidad de la ruptura, desde el acto de des-fetichizar la pretendida y endiosada “ciencia del derecho”.

De hecho, un pensamiento crítico como horizonte epistémico debe permitir reflexionar sobre un futuro temporal, espacial y concreto de los individuos y sus experiencias vividas, siendo un pensamiento creador y comprometido con el presente y con el futuro.

Por eso, surge la necesidad de una reconfiguración crítica y radical del Derecho, especialmente en lo que respecta a la conceptualización e implementación del Derecho a la vida y al futuro. Esta propuesta de un pensamiento crítico que busca delinear un proceso de construcción de normatividad alternativa, fundamentada en una crítica incisiva al capitalismo globalizado hegemónico y a la cultura neoliberal individualista, debe contemplar tres ejes fundamentales que se presentan como pilares para un enfoque radical de transposición del antropocentrismo etnocéntrico, vertical y monocultural hacia un ecocentrismo relacional y horizontal. Para este propósito, se destacan: el factor social como elemento básico para una teoría de dimensión crítica; el impacto de las tecnologías de información y comunicación sobre

la sociedad; y la redefinición de las relaciones humanas con el mundo de la naturaleza.

1. El *primer gran frente* para la construcción de una teoría de dimensión crítica sobre el Derecho a la vida y al futuro reside en la comprensión profunda y en el análisis crítico de los factores sociales que han afligido a la humanidad, tanto en su pasado como en su presente, como consecuencia directa del sistema capitalista. Este panorama, caracterizado por un conjunto de desafíos socioeconómicos y humanitarios, constituye la base sobre la cual se debe proyectar cualquier intento de reformulación normativa anticapitalista y alternativa.

Las profundas desigualdades sociales que impregnan las sociedades contemporáneas son un resultado directo e inevitable de la lógica de acumulación capitalista. La discrepancia en la distribución de recursos y oportunidades no solo perpetúa ciclos de pobreza, sino que también compromete significativamente el acceso a derechos humanos básicos. El crecimiento de la pobreza, fenómeno intrínsecamente ligado a la explotación capitalista, se manifiesta como un desafío multidimensional. Sus consecuencias van más allá de la mera carencia material, extendiéndose a aspectos como la desnutrición crónica y la vulnerabilidad a enfermedades epidémicas. En este nivel de los factores sociales, la emergencia y el recrudecimiento de formas inéditas de violencia, discriminación y racismo son exacerbados por las tensiones sociales generadas por la desigualdad inherente al modelo económico capitalista. Igualmente, los flujos migratorios y los desplazamientos poblacionales forzados reflejan la explotación global. La situación de los inmigrantes y desamparados evidencia las fallas sistémicas en la protección y garantía de los derechos humanos a escala global y en las relaciones entre diferentes países.

La cuestión social está intrínsecamente ligada a la precarización del trabajo y de la salud. La pauperización de los trabajadores es una consecuencia directa de la búsqueda incesante de lucro bajo el amparo del capital, un cuadro agravado por transformaciones en el mercado laboral y la erosión de los derechos laborales. Paralelamente, la precarización de la salud, manifestada tanto en la insuficiencia de acceso a servicios médicos como en el deterioro de las condiciones sanitarias, resulta de la propia mercantilización de la salud. Debe considerarse también la falta de acceso a una educación de calidad, que perpetúa ciclos de pobreza y marginalización, sirviendo a los intereses del capital al mantener una masa de trabajadores despreparados y fácilmente explotables.

La educación, como derecho fundamental e instrumento de emancipación, debe ser concebida como un elemento central en cualquier propuesta crítica de normatividad alternativa orientada hacia el Derecho a la vida y al futuro.

Finalmente, las formas contemporáneas de esclavitud, que incluyen el trabajo forzado, la trata de personas y la explotación sexual, cuya persistencia en el siglo XXI exige una respuesta normativa contundente e innovadora.

2. El *segundo gran frente* que hay que cuestionar y afrontar es el de la sociedad digital²⁰ con sus sofisticadas tecnologías de la información y la comunicación, cada vez más integradas en la vida humana, provocando cambios significativos en la producción de conocimientos y las relaciones sociales. El sistema mundial está fuertemente influenciado por lo que Shoshana Zuboff llama “capitalismo de vigilancia”²¹. Este modelo económico salvaje se apropiá de diversas tecnologías digitales –como computadoras, teléfonos móviles, redes y medios sociales, robótica, algoritmos, sistemas de inteligencia artificial y plataformas digitales gigantescas– para fines específicos de recopilación y procesamiento masivo de datos.

En un mundo cada vez más conectado, donde las fronteras territoriales son borrosas, la sociedad digital impulsa nuevas formas de apropiación capitalista y explotación humana, ahora bajo el colonialismo digital. En este escenario de incertidumbre, el uso dominante de grandes plataformas digitales contribuye al aumento de las desigualdades sociales y la deshumanización, influyendo en percepciones, subjetividades y decisiones. “Colonialismo de datos”²² representa una nueva forma de apropiación, centrada en los recursos sociales y la información generada por las interacciones humanas, explotando la vida humana para extraer datos y transformarlos en ganancias.

Este nuevo paradigma de explotación opera de manera sutil y a menudo imperceptible, pero es igualmente peligroso y dañino, ya que opera bajo el pretexto de la conectividad y la conveniencia, sin legitimidad democrática, que influya en las decisiones y moldee el comportamiento. Es un sistema en el que la recogida masiva y continua de datos personales se convierte en el

²⁰ A. C. WOLKMER, “Pluralismo Jurídico e Sociedade Digital: Desafios e Perspectivas”, 2024, 24 p. Texto inédito.

²¹ S. ZUBOFF, *A Era do Capitalismo de Vigilância*, Intrínseca, Rio de Janeiro, 2021.

²² N. COULDREY y U. A. MEJIAS, *The costs of connection: How data is colonizing human life and appropriating it for capitalism*, Stanford University, California, 2019; M. KWET, *Digital colonialism: US empire and the New Imperialism in the Global South*, 2019. Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3232297.

principal motor de beneficio y control. Las grandes corporaciones tecnológicas (*big techs*), que operan como nuevos amos del mundo capitalista, acumulan enormes cantidades de datos sobre los individuos, utilizando esta información para predecir e influir en el comportamiento, introduciendo nuevos patrones de colonialidad del poder²³.

Ciertamente, el mundo virtual representado por Internet, con su extensa infraestructura, sirve como un sistema que abarca y define formas de vigilancia y control de las comunidades, y también se utiliza para servir los intereses de regímenes no democráticos²⁴. Por lo tanto, la contribución del pensamiento crítico debería estimular la búsqueda de un camino alternativo y posible para descolonizar, transformar y controlar la dominación normativa autoritaria de las grandes corporaciones digitales para espacios comunitarios locales más democráticos e igualitarios.

3. El *tercer frente* para pensar y proyectar el Derecho a la Vida hacia el futuro es examinar alternativas para reinventar formas de vivir y relacionarse con la naturaleza. Esto es necesario ya que el proyecto de Modernidad occidental, capitalista, extractiva y colonial seguirá fracasando incesantemente mientras no se produzca un cambio radical de paradigma. Se trata del agotamiento sociopolítico, cultural y ambiental de un proyecto de sistema-mundo decadente, en el que los cimientos de los pilares que lo sostienen se están derrumbando. Como sostiene Luigi Ferrajoli en su obra “Por una Constitución de la Tierra” (en línea con el pensamiento del Papa Francisco, expresado en la encíclica *Laudato Si’* y reafirmado en *Laudate Deum*²⁵), las acciones humanas han desencadenado catástrofes cuyos efectos ya son evidentes. Ferrajoli subraya que, por primera vez en la historia de la humanidad, “la raza humana está en riesgo de extinción: no una extinción natural, como fue el caso de los dinosaurios, sino un suicidio en masa sin sentido debido a la actividad irresponsable de los propios seres humanos”²⁶. El jurista italiano advierte

²³ A. QUIJANO, “Colonialidade do poder, eurocentrismo e América Latina”, en E. LANDER, (org.), *A colonialidade do saber: eurocentrismo e ciências sociais. Perspectivas latino-americanas*, Colección Sur Sur, CLACSO, Buenos Aires, 2005, p. 218; W. D. MIGNOLO, “Colonialidade: o lado mais escuro da modernidade”, *Revista Brasileira de Ciências Sociais*, vol. 32, núm. 94, 2017, p. 1.

²⁴ M. PEIRANO, *El Enemigo conoce el Sistema*, Debate, Barcelona, 2019.

²⁵ P. FRANCISCO, Encíclica *Laudate Deum*, A Santa Sé, Roma, 2023. Disponible en: https://www.vatican.va/content/francesco/pt/apost_exhortations/documents/20231004-laudate-deum.pdf.

²⁶ L. FERRAJOLI, *Por uma constituição da Terra: a humanidade em uma encruzilhada*, Emais, Florianópolis, 2023, p. 9.

también que, ante las actuales emergencias y amenazas nucleares, falta una respuesta política e institucional adecuada. Los responsables de tales condiciones caóticas –“los gobernantes de las mayores potencias y los principales actores de la economía mundial”– parecen no ser plenamente conscientes de que el cambio climático, el aumento del nivel del mar, la destrucción de la biodiversidad, la contaminación y los procesos de deforestación y desertificación están comprometiendo gravemente el futuro de la humanidad.

Considerando estos frentes de análisis, es importante resaltar que no excluyen otras perspectivas, propuestas²⁷ y horizontes en el Derecho y la sociedad. Sirven como punto de partida para una reflexión más amplia e inclusiva sobre el papel del Derecho en la época contemporánea. En este contexto, la inclusión de la diversidad de experiencias humanas en la formulación y aplicación del Derecho es fundamental. Este enfoque reconoce la complejidad y la realidad social multifacética, que requiere un sistema jurídico igualmente diverso y adaptable.

La nueva perspectiva crítica del Derecho surge de la confluencia de diferentes líneas de pensamiento, reconociendo la riqueza de la pluralidad sin perder de vista un propósito unificador. Este enfoque holístico integra la diversidad de experiencias humanas, explora escenarios normativos alternativos y prioriza la preservación futura de la vida, todo ello anclado en el principio fundamental del derecho humano a la vida. Lejos de desembocar en el caos, esta diversidad de perspectivas encuentra su cohesión en la búsqueda de la plenitud de la existencia humana y planetaria. Por ello, se propone un Derecho más inclusivo, responsable y éticamente orientado, capaz de afrontar los complejos desafíos contemporáneos. Esta visión crítica alternativa toma en cuenta y reconoce la multiplicidad de experiencias, enfoques y conocimientos producidos, pero, trascendiendo los límites impuestos por los paradigmas de la Modernidad, va más allá en establecer un proyecto normativo comprometido con las necesidades sociales y la preservación de la naturaleza, guiado siempre por el imperativo de proteger y promover la vida en todas sus manifestaciones. En definitiva, este enfoque apunta a la construcción crítica de un Derecho más reflexivo, inclusivo y orientado al futuro, capaz de responder a las complejidades del mundo actual y contribuir eficazmente al florecimiento de la vida en su plenitud.

²⁷ Importante fue algunos desafíos destacados para enfrentar a las diversas crisis conjunturales, estructurales e institucionales, en la reflexión hecha por: M. J. FARIÑAS DULCE, “Problemas actuales de los derechos humanos: nuevos paradigmas en un contexto de cambios globales”, *Derechos y Libertades*, núm. 50, 2024, pp. 50-51.

5. CONCLUSIÓN

Como ya ha problematizado en otro momento²⁸, el gran esfuerzo radica, por consiguiente, en explorar otro desiderátum para el Derecho en la configuración de rupturas paradigmáticas y en la insurgencia de saberes otros. Al intento de una necesaria “transición civilizatoria” precede, en palabras de Arturo Escobar, un futuro para la “creación de visiones políticas”²⁹ que trasciendan los imaginarios universalistas de la Modernidad occidental.

En tiempos del “sistema-mundo” capitalista³⁰ y de la nueva razón neoliberal, la mirada se dirige hacia la resignificación de un pensamiento crítico renovado, basado en las “voces” subalternas, ahora reconocidas, del Sur. La recuperación y la reinvenCIÓN de la “crítica jurídica” deben delinear e interiorizar postulados radicales, expresados en las siguientes condiciones:

- a) Descolonizar el pensamiento crítico tradicional/etnocéntrico y las prácticas de opresión sobre las nuevas subjetividades³¹;
- b) Repensar y proponer un proyecto de sociedad no excluyente, con respeto a las diferencias, diversidades e identidades;
- c) Buscar nuevos procesos creadores y liberadores que superen el nihilismo y el deconstructivismo estéril;
- d) Sumergirse en la interdisciplinariedad que permite la interacción de saberes diversos y complejos;
- e) Recuperar y reconstruir la noción de utopía desde la perspectiva de la communalidad (colectivos zapatistas)³², el “buen vivir”³³, el “Ubuntu”³⁴ y lo “común”³⁵;

²⁸ A. C. WOLKMER, “Para além do antropoceno: o direito humano ao futuro”, en D. SÁNCHEZ RUBIO, A. SÁNCHEZ BRAVO y J. I. DELGADO ROJAS (org.), *Poderes, Constitución y Derechos*, Dykinson, vol. 1, 1a. ed., Madrid, 2024, p. 234.

²⁹ A. ESCOBAR, “Transiciones civilizatorias” en A. KOTHARI et al. (coords.), *Pluriverso, Diccionario del Posdesarrollo*, Icaria, Barcelona, 2019, p. 460.

³⁰ I. WALLERSTEIN, *Análisis de Sistemas-Mundo*, cit.

³¹ R. ZIBECHI, *Descolonizar el pensamiento crítico y las prácticas emancipatorias*, Ediciones Desde Abajo, Bogota, 2015.

³² G. ESTEVA, “Para sentipensar la communalidad”, *Bajo el Volcán*, vol. 15. núm. 23, México, 2015, pp. 176-177. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/286/28643473010.pdf>.

³³ A. ACOSTA, *El buen vivir. Sumak Kawsay: una oportunidad para imaginar otros mundos*, Icaria, Barcelona, 2013.

³⁴ M. B. RAMOSE, “Globalização e Ubuntu”, en B. S. SANTOS y M. P. MENESSES (orgs.), *Epistemologias do Sul*, Cortez Editora, São Paulo, 2010, pp. 175-220.

³⁵ C. LAVAL y P. DARDOT, *Común: ensayo sobre la revolución en el siglo XXI*, Gedisa, Barcelona, 2015; S. FEDERICI, *Reencantando o Mundo. Feminismo e a política dos comuns*, São

- f) Fortalecer nuevas formas de resistencia y estrategias de acción colectiva transformadora³⁶.

En resumen, no es posible construir fundamentos³⁷ para otro proyecto biocivilizatorio en una dimensión ecosocial sin un pensamiento radical y una acción “común” antisistémica. Desde esta perspectiva, la praxis instituyente engendra derechos a partir de una nueva configuración en procesos instituyentes “de abajo hacia arriba”, en los cuales los seres humanos, como parte de la naturaleza y como seres ecoindependientes, reconocen la necesidad de transponer urgentemente la etapa civilizatoria en colapso y un capitalismo deshumanizador y degradante³⁸.

La inexorable crisis que afecta al sistema ecosocial y la dimensión descontrolada de los cambios climáticos exigen urgencia por la vida y la imperiosa necesidad de pensar en un Derecho Humano a la Vida y al futuro. Esta resignificación crítica del Derecho no es solo una respuesta reactiva a los cambios sociales, sino un movimiento proactivo y transformador que busca posicionar el campo jurídico como un agente activo en la construcción de un futuro más justo, inclusivo y pluriversal.

ANTONIO CARLOS WOLKMER
Master's and PhD in Law and Society
UNILASALLE - RS
2288, Victor Barreto Ave. Canoas
RS - 92.010-000 - Brasil
e-mail: acwolkmer@gmail.com

Paulo, Elefante, 2022. Entre algunas aportaciones sobre lo “común” en España, cabe recordar las investigaciones de: M. APARICIO W., D. SÁNCHEZ RUBIO, C.D. CABO MARTIN, A. MARTÍNEZ E BRINGAS, M.E. RODRIGUEZ PALOP.

³⁶ J. HERRERA FLORES, *A (re)invenção dos Direitos Humanos*, Fundação Boiteux, Florianópolis, 2009; M. E. GÁNDARA CARBALLIDO, *Hacia un pensamiento crítico en derechos humanos: Aportes en diálogo con la teoría de Joaquín Herrera Flores*, Tesis Doctoral, Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, 2013.

³⁷ Sobre una crítica a los actos y cambios fundacionales en los tiempos actuales, constatar: M. J. FARÍÑAS DULCE, “Problemas actuales de los derechos humanos: nuevos paradigmas en un contexto de cambios globales”, cit., pp. 54-55.

³⁸ M. F. S. WOLKMER y A. C. WOLKMER, “Descolonizando processos de institucionalidade epistêmica e normativa: a busca por novo sentido plural de convivência no comum”, *Culturas Jurídicas*, núm. 20, 2021, p. 329.